



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021-00315 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN CASTRO CASTRO Y OTROS
DEMANDADO:	HIDROELECTRICA HIDROITUANGO S.A. E.S.P Y OTROS.
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO	N°1260

Procede el despacho a resolver lo procedente respecto a la admisibilidad de la demanda interpuesta, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, por **MARIA DEL CARMEN CASTRO CASTRO Y OTROS**, a través de apoderado judicial, en contra de la **HIDROELECTRICA HIDROITUANGO S.A. E.S.P Y OTROS**.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 04 de noviembre de 2021, notificado por estados del 05 del mismo mes y año, se exigió a la parte demandante el cumplimiento de requisitos formales señalados expresamente en dicho proveído.

Para lo anterior se concedió al demandante el término de diez (10) días que trata el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina:

1. *“(...) Revisados los anexos de la demanda, se advierte que la demandante, Dina Teran Castillo dice que representa a los menores Deiver de Jesús Agressot Teran, Richar Stiven Teran Castillo y Karolay Terán de Arco, no obstante, en la demanda, no se encuentran incluidos los menores.*

En ese orden de ideas, deberá adecuar la demanda incluyendo a los menores o en su defecto aclarar si los mismos no fungirán como demandados en la presente causa judicial.

2. *Se allegará poder, para adelantar actuación judicial a través del medio de control escogido, por la parte actora, en el que se acredite la exigencia prevista en el Decreto 806 de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, según la cual “(...) **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)**”, el cual, constituirá el canal digital elegido para los fines de este proceso, todo, en los términos del artículo 3º *ibídem*”. Destacado fuera del texto original.*

Observa el Despacho que, dentro del término legal concedido, la parte accionante, a través de su apoderado judicial, no allegó escrito tendiente a subsanar los requisitos exigidos por el Juzgado, razón por la cual habrá de rechazarse de plano la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **MARIA DEL CARMEN CASTRO CASTRO Y OTROS**, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** en contra de la **HIDROELECTRICA HIDROITUANGO S.A. E.S.P Y OTROS**.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación.

TERCERO: SE ADVIERTE que, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado, los memoriales dirigidos al Despacho podrán ser recibidos en el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

ACG

el link para revisar el expediente es el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesri_gov_co/EhFsnCQ9cGZAI92RRigtOSsBmF72teIntXHRfJ0KhGKe-g?e=nAqGws

**JUZGADO TREINTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

¹ Artículo 9. (...) Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño

Juez

Juzgado Administrativo

036

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3feef68e8f2f52a579413d0b8977ccc32a79b7e227f25bb41a8fc7f8d3f0f2**

Documento generado en 25/11/2021 10:10:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>